

recurso contencioso-administrativo número 1.729/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña Ana Martínez Aparicio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de enero de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada el 27 de julio de 1988, sobre denegación de prestación de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Martínez Aparicio, contra las resoluciones de 27 de julio de 1988, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), y de 27 de enero de 1989, por la que se resolvió por el Ministerio de las Administraciones Públicas el recurso de alzada formulado contra la anterior; en consecuencia, declaramos dichas resoluciones conformes a Derecho. Sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22491 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.000/1987, promovido por don Serafín González Espluga.*

Ilmos. Sres.: La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 21 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.000/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Serafín González Espluga, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 29 de mayo de 1987, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, fechada el 12 de noviembre de 1986, sobre minoración de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, don Serafín González Espluga, contra los acuerdos de 12 de noviembre de 1986 y de 29 de mayo del año siguiente, decretados por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y por la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, que, respectivamente, reducían la pensión del actor a 187.950 pesetas y le obligaba a reintegrar de forma incuestionable 328.523 pesetas, y desestimaba expresamente el recurso de alzada formalizado contra la primera resolución citada, declaramos ambos acuerdos ajustados a Derecho. No se hace expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22492 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 581/1988, promovido por doña María Victoria Altozano Gómez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia, con fecha 22 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 581/1988, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Victoria Altozano Gómez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUNPAL, fechada el 6 de julio de 1988, sobre denegación de prestación extraordinaria de viudedad compartida con orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 581/1988, interpuesto por el Procurador don Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de doña María Victoria Altozano Gómez, vecina de Cáceres, contra las resoluciones que se detallan en el fundamento primero, las cuales, por estar ajustadas al ordenamiento jurídico, mantenemos; sin hacer especial declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22493 *ORDEN de 20 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1986, promovido por doña María del Pilar Sánchez Cascado y Puyuelo.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1986, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Pilar Sánchez Cascado y Puyuelo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 19 de marzo de 1986, sobre solicitud de clasificación como funcionaria del grupo A del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Sánchez Cascado y Puyuelo contra resolución de la Dirección General de la Función Pública, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra la de fecha 19 de marzo de 1986, que manifestaba que no podía procederse a la tramitación de la petición que la recurrente hizo en escrito de 15 de enero de 1986 de ser incluida en el grupo A, a que se refiere el artículo 25 de la Ley 30/1984, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por no ser conformes a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente a ser incluida en el referido grupo A a que se refiere el citado artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con efectos administrativos y económicos desde el día 1 de enero de 1986, condenando a la Administración a estar y pasar por tales pronunciamientos; sin imposición de las costas de este proceso.»